

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN 23.2 A TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEIMT-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. Refrendo de la Concesión.- El 28 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisión Metropolitana"), un Título de Refrendo de Concesión para usar comercialmente el canal 22 de televisión, en México, Distrito Federal, con distintivo de llamada XEIMT-TV (en lo sucesivo; la "Concesión"), con vigencia contada a partir de la fecha de su expedición y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.- Mediante el oficio CFT/D01/STP/5495/2008 de fecha 19 de diciembre d 2008 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL") hizo del conocimiento de Televisión Metropolitana la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llámada XEIMT-TDT, canal 23, en México, Distrito Federal.
- III. Toma de Nota de Multiprogramación.- Mediante el oficio CFT/D01/STP/3803/12 de fecha 15 de agosto de 2012, la COFETEL, hizo del conocimiento de Televisión Metropolitana la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de dos canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 23 de Televisión Metropolitana de la estación XEIMT-TDT, de México, Distrito Federal.
- IV. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los

1



- X. Solicitud de cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. Mediante el oficio SGAF/500/353/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. Enrique Herrera Carpio, en su carácter de representante legal de Televisión Metropolitana, solicitó autorización para cambiar la Identidad de un Canal 23.2 de Programación en Multiprogramación (en lo sucesivo, la "Solicitud de cambio de Identidad").
- XI. Solicitud de Opinión a la UMCA. Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2016 notificado el 5 de julio de 2016, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales ("UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XII. Solicitud de Opinión a la UCE.- Mediante oficio IFT/223/UCS/2259/2016 notificado el 5 de Julio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión ("DGCRAD") de la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica ("UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XIII. Opinión de la UMCA.- Mediante oficio IFT/224/UMCA/414/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad.
- XIV. Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.- Con fecha 5 de julio de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2258/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de cambio de Identidad en relación al cumplimiento de la Información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los lineamientos.

3



Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principlos de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.



Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de 1) competencia, 11) calldad técnica, y 111) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- 1. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando sí éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a elíos a un tercero:
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará;
 - b) Logotipo, y
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;





- b) Fracción II. Televisión Metropolitana manifiesta, en los escritos señalados en el Antecedente X, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de cambio de Identidad es 1 (uno) y que corresponde al canal de programación 23.2. Asimismo manifiesta que este canal será programado por él mismo, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) Fracción III. Televisión Metropolitana, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
23	23.1	HDTV	15.0	MPEG-2
	23.2	SDTV	3.55	MPEG-2

- d) Fracción IV. Televisión Metropolitana, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal de programación 23.2 "Canal 22.2", asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de cambio de Identidad, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) Fracción V. Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, es importante destacar que si bien Televisión Metropolitana no indica el número de horas que transmitirá con una tecnología innovadora, tal como televisión móvil a que se reflere la Política TDT, de la propia información remitida por el concesionario se puede desprender que no realizará sus transmisiones en esos términos.



Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, emitió la opinión a la Solicitud de cambio de Identidad presentada por Televisión Metropolitana, en los términos siguientes:

Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante <u>SÍ CUMPLE</u> con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) para realizar el cambio de identidad programática del canal 22.2 al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende incluir en el canal de programación 22.2 se llega a la conclusión de que abona a la pluralidad y a la diversidad en virtud de que la mitad de ésta consistirá en eventos, festivales y acontecimientos especiales que por su naturaleza no son filos sino esporádicos y que por la misma razón, varían en su duración.

Es de resaltarse que el solicitante no indica el número de horas que transmitirá con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable, sin embargo de la información remitida se desprende que no lo hará, por lo que se recomienda que en la autorización solo se requiera que confirme tal hecho.

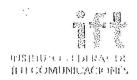
En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

IV. Oplnión UCE

**

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad presentada por Televisión Metropolitana, en los términos siguientes:





a Televisión Metropolitana, para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	23.2
IDENTIDAD	Canal 22.2
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3.55 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se autoriza a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., titular de la Concesión para usar comercialmente el canal de transmisión 23 de televisión, con distintivo de llamada XEIMT-TDT, en la Cludad de México, el cambio de identidad en el canal de programación en multiprogramación 23.2, para realizar la transmisión del Canal 22.2 generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Sexto.- En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción.

> Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Còmisionado Presidente

Ernesto Estada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada

Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Ádolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, par unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del articulo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. mediante Acuerdo P/IFT/130716/383.